

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 04 de Abril de 2023. A Despacho el expediente, informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora, sin que haya efectuado la actuación correspondiente a fin de continuar con el trámite del presente asunto. Sírvasse proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 548 Radicación No. 2019-00347-00

Palmira (V), Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Mediante Auto Interlocutorio No-. 145 de fecha 23 de Enero de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1 del Código General del Proceso, se ordenó a la parte interesada aportar informe de valoración de apoyos de la señora KELLY JOANA VARGAS ROJAS, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317, numeral 1 del Código General del Proceso, sin que, dentro del término previsto, haya dado cumplimiento a lo ahí dispuesto.

SE CONSIDERA:

El artículo 317 del Código General del Proceso, consagró el desistimiento tácito, figura que se convierte en una sanción a la parte por la inactividad u olvido de los trámites procesales, o a los procesos propiamente dichos.

Dispone la norma en cita, en el numeral 1º que “cuando para continuar el trámite de la demanda del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación, promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”, y como se encuentra vencido el término “sin que haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga, o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida la tácitamente la respectiva actuación, y así lo declara en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Por tanto, al tenor de lo establecido en la norma en cita, y como quiera que ha transcurrido más de 30 días, sin que la parte demandante adelantara las actuaciones pertinentes, a fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente asunto, y en vista de su falta de interés en el proceso, se declarará el desistimiento tácito, y por consiguiente, se dispondrá la terminación del proceso y se ordenará a costa de la parte actora el desglose de los anexos de la demanda, dejándose por Secretaría las constancias del caso, y sin lugar a condena en costas de conformidad con el numeral 8 del Art. 365 del C.G.P.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS DE CARÁCTER PERMANENTE, promovida mediante apoderado por la señora BEATRIZ ROJAS DUQUE.

SEGUNDO: DECLARAR, en consecuencia, TERMINADO EL PROCESO.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los anexos presentados, a costa de la parte actora y déjese la constancia por Secretaría.

CUARTO: SIN LUGAR a condena en costas.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa anotación en la radicación, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No. 57** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira **Abril 05 de 2023**

LaSecretaria_____

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 033a43da648bd0d1ff2f483288b35fdaa7d330dcf4029497ba978809a70d756b

Documento generado en 04/04/2023 12:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>